

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, El Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI, se crea mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d), p) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes veintiséis de marzo del año 2021, estuvo presidida por: Ing. Livardo Benalcázar Guerrón ALCALDE; Dra. Pilar Noriega VICEALCALDESA; Lic. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce, Sra. Julice Ibarra, Srta. Betty Bolaños. CONCEJALES.

En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 001-CM-GADMCB ACTA 0011-2021.- APROBAR EL ORDEN DEL DÍA.

Por unanimidad previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. RESOLVIÓ:

RESOLUCIÓN 001-CM-GADMCB ACTA 0011-2021.- APROBAR EL ORDEN DEL DÍA.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 26 de marzo del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985, se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Que, el Art. 56 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD determina: *El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d), p) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 50 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar inciso segundo indica: *En caso de vacancia de la Secretaria del Concejo, la/el alcaldesa/e se nominará un secretario o secretaria Ad-Hoc, en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en terna incluyan servidores municipales y estos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional de conformidad con la Ley, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el periodo del concejo que le nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuara además como Secretario General de la Institución, hasta cuando reglamentariamente se resuelva lo pertinente, y será también secretario/a de la comisión de mesa.*

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes veintiséis de marzo del año 2021, estuvo presidida por: Ing. Livardo Benalcázar Guerrón ALCALDE; Dra.

Pilar Noriega VICEALCALDESA; Lic. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce, Sra. Julice Ibarra, Srta. Betty Bolaños. CONCEJALES.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes veintiséis de marzo del año 2021, la máxima autoridad cantonal, presento al Pleno del Concejo Municipal la terna para la elección de la/el Secretario/a General.

En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal **RESUELVE**:

RESOLUCIÓN 002-CM-GADMCB ACTA 0011-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por unanimidad previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESOLVIÓ: RESOLUCIÓN 002-CM-GADMCB ACTA 0011-2021.- DESIGNAR A LA ABOGADA IBETH ANDREINA ARMAS MENA COMO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 26 de marzo del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

Reescribiendo su Historia..!

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, El Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI, se crea mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Reescribiendo su Historia..!

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d), p) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes veintiséis de marzo del año 2021, estuvo presidida por: Ing. Livardo Benalcázar Guerrón ALCALDE; Dra. Pilar Noriega VICEALCALDESA; Lic. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce, Sra. Julice Ibarra, Srta. Betty Bolaños. CONCEJALES.

En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 003-CM-GADMCB ACTA 0011-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por unanimidad previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. RESOLVIÓ: **RESOLUCIÓN 003-CM-GADM CB.- SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, DE FORMA UNÁNIME EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR APRUEBA CONMINAR A LA EX-SECRETARIA GENERAL ABOGADA JIMENA ONOFRE, ENTREGUE LOS DOCUMENTOS Y ACTIVOS QUE ESTUVIERON BAJO SU RESPONSABILIDAD, A LA NUEVA SECRETARIA GENERAL, BAJO SUSCRIPCIÓN DE ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN.**

LO CERTIFICO.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL



Reescribiendo su Historia..!

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, El Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI, se crea mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d), p) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes veintiséis de marzo del año 2021, estuvo presidida por: Ing. Livardo Benalcázar Guerrón ALCALDE; Dra. Pilar Noriega VICEALCALDESA; Lic. Narciza Rosero, Lic. Julis Arce, Sra. Julice Ibarra, Srta. Betty Bolaños; CONCEJALES.

En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 004-CM-GADM CB ACTA 0011-2021.- APROBAR EL ORDEN DEL DÍA.

Por unanimidad previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. RESOLVIÓ:

RESOLUCIÓN 004-CM-GADMCB ACTA 0011-2021.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE REALICE LA ESCRITURA DE RESCILIACIÓN CON EL SEÑOR AMÍLCAR ESTUARDO VALLEJO ARMAS Y SE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES CANCELADOS POR PARTE DEL SEÑOR AMÍLCAR ESTUARDO VALLEJO ARMAS A LA MUNICIPALIDAD.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 26 de marzo del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial Nro. 318, de fecha 20 de noviembre de 1985, se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del CARCHI.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, conforme al Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP establece los **Derechos de las servidoras y los servidores públicos en el literal g)** especialmente: *Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;*

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP señala: ***Toda*** *servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.*

Que, el artículo 28 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público inciso primero, indica: *Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días.*

Que, el Art. 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público inciso primero, establece: *La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP.*

Que, mediante oficio N° 002-2021-MO, de fecha 25 de marzo de 2021, el señor Concejal Ing. Marcelo Oviedo, solicita se le conceda las vacaciones que por ley le

corresponde desde el 01 de abril hasta el 30 de abril del año 2021 y que este pedido sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha viernes veintiséis de marzo del año 2021, el Concejo Municipal conoció y resolvió la petición realizada por el señor Concejal Ing. Marcelo Oviedo.

En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 005-CM-GADMCB ACTA 0011-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

El Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veinte y seis de marzo del año dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESOLVIÓ: RESOLUCIÓN 005-CM-GADMCB.- APROBAR LAS VACACIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR CONCEJAL ING. MARCELO OVIEDO DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 ABRIL DEL AÑO 2021.**

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 26 de marzo del 2021, por unanimidad del Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL